

#### UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO:

Este formulario debe ser utilizado por los contribuyentes que importen y comercialicen Gas Oil/Diésel Tipo A /Tipo I, para la liquidación del Impuesto Selectivo al Consumo de conformidad a lo establecido en la Ley N° 125/1991 y el Decreto N° 5928/2016.

#### FORMA DE PRESENTACIÓN:

A través del sitio web de la SET (www.set.gov.py) utilizando la Clave de Acceso Confidencial de Usuario.

#### ENCABEZADO DEL FORMULARIO:

**Número de Orden:** Esta casilla será asignada internamente por la SET y por tanto debe dejarse en blanco.

**Datos de Referencia:** Las casillas del encabezado del formulario serán completadas automáticamente por el Sistema, con el Identificador RUC, el dígito verificador y la razón social o los apellidos y nombres del contribuyente. Seleccionar la casilla en carácter de Original.

**Período/Ejercicio Fiscal:** Deberá indicarse el período fiscal (mes y año) al cual corresponde la información que se declara (Ej.: "09/2016").

#### RUBRO 1: DETALLE DE LOS BIENES ENAJENADOS

En este Rubro se debe consignar el detalle de los bienes enajenados en el período fiscal que se liquida, según lo indicado en la normativa vigente, teniendo en cuenta lo informado en el Anexo del presente formulario.

Inc. a) Deberá identificar el tipo de producto enajenado.

##### **Ejemplo:**

- Gas Oil/Diésel Tipo I

En la columna "**Precio Promedio Venta al Público por litro del Mes**", se debe consignar el precio promedio de venta al público por litro, del mes en que se liquida el impuesto.

Se entiende por precio promedio de venta al público, al precio promedio ponderado de venta al público de cada emblema, en Capital y el Departamento Central de la República, correspondiente al mes que se liquida. Los importes deben registrarse en números enteros.

##### **Ejemplo:**

- Precio promedio venta al público por litro del mes (casilla 10): G 5.600

En la columna "**Cantidad de Litros Enajenados en el mes**", se debe consignar la cantidad en litros del bien enajenado en el mes que se liquida. Consignar los valores en números enteros.

##### **Ejemplo:**

- Cantidad de litros enajenados (casilla 21): 10.000 lts.

En la columna "**Base Imponible**", el sistema consignará automáticamente el monto resultante de multiplicar el precio promedio de venta al público por litro del mes y la cantidad de litros enajenados en el mes que se liquida el impuesto.

##### **Ejemplo:**

- Base imponible (casilla 32):  $5.600 * 10.000 = G 56.000.000$

En la columna "**Tasa del ISC**", se desplegará el valor de la tasa del impuesto que corresponda aplicar al tipo de producto.

##### **Ejemplo:**

- Tasa del ISC (casilla 43): 18%

En la columna de "**Monto del ISC**", el sistema consignará automáticamente el monto resultante de multiplicar la Base Imponible por la Tasa del ISC.

##### **Ejemplo:**

- Monto del ISC (casilla 54):  $G 56.000.000 * 18\% = G 10.080.000$ .

Inc. l) En la casilla 65 el sistema consignará automáticamente la suma total de los valores declarados en las casillas 54 al 64.

#### RUBRO 2: LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Inc. a) En la casilla 70 el sistema consignará automáticamente el Impuesto Selectivo al Consumo determinado proveniente de la casilla 65 del Rubro 1.

Inc. b) En la casilla 66 el sistema consignará automáticamente el saldo a favor del contribuyente del período anterior, proveniente de la casilla 69 de la declaración jurada del período anterior.

Inc. c) En la casilla 67 se debe consignar el valor abonado en concepto de pago a cuenta en la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), el cual proviene de aplicar la tasa del impuesto establecida en la normativa vigente para la importación de Gas Oil/Diésel Tipo A por litro.

En esta casilla se deberá consignar igualmente el monto abonado en la DNA, en concepto de anticipo del impuesto, cuando se produzca la primera enajenación del bien en el país, producto de la transformación o mejoramiento del Gas Oil /Diésel Tipo C al Tipo I.

El monto consignado en esta casilla deberá ser proporcional a la cantidad de litros enajenados en el mes que se liquida y declarados en el Rubro 1 del formulario.

Inc. d) En la casilla 71 el sistema consignará automáticamente el valor de la multa por contravención, la que se determinará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 176 de la Ley N° 125/1991 y demás normas reglamentarias, cuando la presentación de la declaración jurada se realice con posterioridad a la fecha de vencimiento fijada.

Inc. e) En la casilla 68 el sistema consignará automáticamente el resultado que arroje la sumatoria de las casillas 66 y 67.

En la casilla 72 el sistema consignará automáticamente el resultado que arroje la sumatoria de las casillas 70 y 71.

Inc. f) En la casilla 69 el sistema consignará automáticamente el saldo a favor del contribuyente, valor que resulte de la diferencia entre las casillas 68 y 72, cuando la casilla 68 sea mayor, el cual deberá ser trasladado al período fiscal siguiente.

Inc. g) En la casilla 73 el sistema consignará automáticamente el saldo definitivo a pagar a favor del Fisco, resultante de la diferencia entre las casillas 72 y 68, cuando la casilla 72 sea mayor.

**Observación:**

Cuando la presentación de la declaración jurada y el pago se realice con posterioridad a su vencimiento, los accesorios legales por concepto de mora e interés, serán calculados a la fecha de pago, conforme a lo expuesto en la cuenta corriente del Sistema de Gestión Tributaria Marangatu.

**RUBRO 3 - INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA REFERENTE A LA EXISTENCIA DE GAS OIL/DIÉSEL**

En este rubro se debe consignar la cantidad de litros de Gas Oil/Diésel del Tipo A/I y del Tipo C/III con que cuenta al inicio del mes, los movimientos realizados y la existencia final al cierre del mes que se declara.

**Observaciones:**

- **Existencia al inicio del mes (cantidad de litros):** Corresponde a la cantidad en litros por tipo de producto con que se cuente al inicio de cada mes, proviene de la Existencia Final del mes anterior.

Para el primer período fiscal no se deberá consignar la existencia del Gas Oil/Diésel Tipo A /Tipo I y del Tipo C /Tipo III, con que cuenten al día antes de la vigencia (23/09/2016) del Decreto N° 5928/2016.

En caso que al mes siguiente del plazo otorgado en el Decreto para la comercialización de la existencia anterior a la vigencia del mismo, se cuente con saldos del producto, se deberá adicionar dicha cantidad a la existencia inicial de dicho período fiscal en ambos tipos de productos.

- **Cantidad importada en el mes:** Cantidad ingresada de Gas Oil/Diésel Tipo A o Tipo C por importaciones.
- **Cantidad adquirida en el mes:** Cantidad ingresada de Gas Oil/Diésel Tipo I o Tipo III por compras realizadas en el mercado local.
- **Cantidad transferida/transformada:** Cantidad de Gas Oil/Diésel Tipo A/I o Tipo C/III que es ingresada o disminuida debido al proceso de derivación o transformación del producto de un Tipo de Gas Oil/Diésel a otro.

- ✓ **Cantidad transferida del Tipo A/I al Tipo C/III**

En la casilla 86 se debe consignar la cantidad transferida de Gas Oil/Diésel del Tipo A/I al Tipo C/III, la cual aumentará la existencia del Tipo C/III.

En la casilla 79 se debe consignar la cantidad transferida de Gas Oil/Diésel del

Tipo A/I al Tipo C/III, la cual disminuirá la existencia del Tipo A/I.

- ✓ **Cantidad transformada del Tipo C/III al Tipo A/I**

En la casilla 77 se debe consignar la cantidad transformada de Gas Oil/Diésel del Tipo C/III al Tipo A/I, la cual aumentará la existencia del Tipo A/I.

En la casilla 88 se debe consignar la cantidad transformada de Gas Oil/Diésel del Tipo C/III al Tipo A/I, la cual disminuirá la existencia del Tipo C/III.

- **Cantidad de litros enajenados en el mes:** Se debe consignar la cantidad de litros de Gas Oil/Diésel Tipo I o Tipo III enajenados en el mes que se liquida, lo cual disminuirá la existencia del producto.

- **Existencia de Gas Oil/Diésel al final del mes:** Valor resultante de la diferencia entre la casilla "Total Entrada de Gas Oil/Diésel en el mes" y la casilla "Total Salida de Gas Oil/Diésel en el mes", según se trate de Gas Oil/Diésel Tipo A/I o Tipo C/III.

**LLENADO DEL ANEXO**

**PRECIO PROMEDIO PONDERADO GAS OIL/DIÉSEL**

En el Anexo se deberá declarar el precio promedio ponderado del mes que se declara, detallados en rangos de fechas (del 01 al 10, del 11 al 20 y el 21 al 30/31), RUC de las Estaciones de Servicio, Código de Establecimiento y el precio promedio ponderado de cada uno de ellos, el cual se encuentra dividido en tres cuadros.

En el Cuadro 1 (uno) se deberá informar el precio promedio ponderado del Gas Oil/Diésel Tipo I, que haya sido enajenado sin variaciones en cuanto a la calidad del producto.

Únicamente, se deberá informar el precio promedio ponderado en los Cuadros 2 y 3, cuando el Gas Oil/Diésel Tipo I cuente con variaciones en su calidad, que provoquen diferencias en el precio de venta.

El cálculo auxiliar realizado para obtener el precio promedio ponderado de cada uno de los rangos de fechas por RUC y establecimiento declarado, formará parte del archivo tributario del contribuyente y estará a disposición de la Administración Tributaria cuando esta lo requiera.

**PRECIO PROMEDIO PONDERADO DEL MES QUE SE DECLARA**

En la casilla 137 se deberá consignar el valor resultante de la sumatoria de las casillas 122 al 136 dividido entre la cantidad de registros que no contengan el valor "0" (cero), declarados en el mes que se liquida.

**Ejemplo:** sumatoria de los precios promedios ponderados del mes, dividido la cantidad de registros que contengan el precio promedio ponderado conforme a los rangos de fechas. Igual procedimiento se aplicará para obtener el Precio Promedio Ponderado de las casillas 183 y 229.